



RESOLUCIÓN No. 012

Chimichagua, 19 de julio de 2017

“Por medio de la cual se otorga autorización a *OLGA RIVERA MENDEZ*, identificado con la cedula de ciudadanía CC No 28097813 de Charalá, Santander S., como Coordinadora de La Institución Educativa Samuel Arrieta Molina”

El Coordinador de la Seccional Chimichagua en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución N° 0565 del 30 de junio de 2017, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR y

CONSIDERANDO

Que el señor *OLGA RIVERA MENDEZ*, identificado con la cedula de ciudadanía CC No 28097813 de Charalá, Santander S., como coordinadora de La Institución Educativa Samuel Arrieta Molina, solicitó a Corpopesar autorización para intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente

www.corpopesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No 012 de 19 de julio de 2017.....Pág.2

podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

PETICIONARIO: OLGA RIVERA MENDEZ,
CC No 28097813 de Charalá, Santander S.

FECHA DE VISITA: 17 de julio de 2017

FECHA DE INFORME: 17 de julio de 2017

REF: Informe de visita evaluativa para resolver solicitud de intervención forestal de acuerdo al Auto No 012 de fecha 14 de julio de 2.017.

En atención a lo ordenado mediante Auto No 012 del 14 de julio de 2.017, emanado de la Coordinación Seccional de CORPOCESAR en Chimichagua, el suscrito funcionario de Corpocesar, se trasladó el 17 de julio de 20167, a la Sede de La Institución Educativa Samuel Arrieta Molina en el Corregimiento de Mandinguilla y en el Corregimiento de Juan Marcos, municipio de Chimichagua, Cesar, se pudo verificar que en terrenos de propiedad de dichos centros educativos existe un árbol de Ceiba bruja el cual tiene problemas fitosanitarios además por su tamaño y frondosidad impide el buen desarrollo de los frutales que se establezcan al lado de él; esto en Mandinguilla, en Juan Marcos el árbol además de problemas fitosanitarios por su altura y frondosidad puede afectar el techo o paredes de la sede, con el objeto de evaluar técnicamente el estado actual del árbol mencionado.

1.- ANTECEDENTES: El presente informe se origina ante la solicitud presentada el día 14 de julio de 2017, por la señora **OLGA RIVERA MENDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía CC No 28097813 de Charalá, Santander S., como coordinadora de La Institución Educativa Samuel Arrieta Molina, quien expone lo siguiente: los árboles de Ceiba bruja se encuentra con problemas fitosanitarios y además están en el área donde está un estanque piscícola de la Institución educativa de Mandinguilla y con su copa desarrollada y la sombra que proyecta impide el desarrollo de frutales a establecer al lado de ella. En la Sede de Juan Marcos; el árbol pone en peligro el techo y paredes de la sede especialmente en épocas de Vientos.

2.- SITUACION ENCONTRADA: En cada Patio de las Sedes de la Institución Educativa Samuel Arrieta Molina-Mandinguilla y Juan Marcos existe un (01) árbol de la especie comúnmente conocidas como: Ceiba bruja, los cuales impiden el desarrollo de cultivos alrededor de ellos por la altura y la sombra que proyecta, en el área mencionada y ponen en riesgo techo y paredes de un aula del centro Educativo de Juan marcos, se observa lo siguiente:

ESTADO DEL TALLO: Los árboles de Ceiba bruja, ubicados los patios de las Sedes de la Institución Educativa Samuel Arrieta Molina en Mandinguilla y Juan Marcos están en el área donde impiden el desarrollo de frutales a establecer debajo o al lado de ellos y se constituyen en riesgo para el techo y paredes de unas aulas en la Sede en el Corregimiento de Juan Marcos, por sus copas, raíces desarrolladas y por sus vejes, por lo que se requiere su tala; los árboles de Ceiba bruja poseen un diámetro en la base del tallo de 0.70m y un tallo aprovechable de 6 m de altura, para para un volumen Total de 3,392m³. Se tomó las coordenadas del sitio de cada árbol a intervenir, así: En Mandinguilla Las Coordenadas al lado del

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No 012 de 19 de julio de 2017..... Pág. 3.

Árbol Ceiba bruja a intervenir Son: N:9°15'15'', W:073°45'43'' Altura:82 msnm. En Juan Marcos Son: N:9°18'10'', W:73°51'6,4''. Altura :65msnm.

ESTADO DE RAICES: raíces desarrolladas que dañan pisos y paredes aledañas a ellos.

ESTADO DE COPA: Muy desarrollada que épocas de vientos fuertes amenaza la integridad de las personas que transitan por debajo de ellos.

3.-CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto anterior, técnicamente se concluye lo siguiente:

4.- CONCEPTO: En virtud de lo anterior se emite concepto técnico positivo para realizar la intervención forestal de dos (02) árboles de la especie Ceiba bruja, los cuales están en el patio de las Sedes de La Institución Educativa Samuel Arrieta Molina en Mandinguilla y Juan Marcos, municipio de Chimichagua, Cesar, mediante la actividad de tala de dos (02) árboles de Ceiba bruja, por impedir el desarrollo de árboles a establecer debajo de ellos y por constituirse en riesgo para personas y aulas de la institución educativa en estos Corregimientos, especialmente, en épocas de vientos fuertes en los mencionados sitios.

5.- OBLIGACIONES: En el Acto Administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1.- Erradicar única y exclusivamente los árboles indicado en el concepto técnico.

5.2.- Efectuar el reemplazo de dos (02) árboles por árbol erradicado en proporción de dos por uno.

5.3.- Los árboles que reemplazarán los erradicados deben ser de una especie recomendada para la arborización urbana, tener en el momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1) metro, buen estado fitosanitario y normal desarrollo y ser plantado al frente de cada Sede en corregimiento de Mandinguilla y la sede de la Institución educativa dl corregimiento de Juan Marcos u otro sitio donde se pueda plantar en el municipio de Chimichagua, Cesar.

5.4.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrado en reemplazo del erradicado por un periodo no inferior a un (1), año de tal manera que se garantice el prendimiento y buen desarrollo de este.

5.5.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros en el momento de la intervención forestal.

5.6- Cancelar las tasas de aprovechamiento forestal de acuerdo a la siguiente liquidación:

Acorde con lo estipulado en la Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor de los volúmenes delos árbol a erradicar es de cuarenta y seis mil setecientos setenta y dos (\$ 46.772,00) pesos moneda corriente, discriminados de la siguiente manera:

PRODUCTO	VOLUMEN (M³)	VALOR / M³	VALOR TOTAL
Ceiba bruja	3,392m³	\$13.789,00	\$46.391772,00
TOTAL	3,392 m³	\$13.789,00	\$ 46.772,00,00

Es el Informe de,


RODOLFO CABRALES DAVILA
Ing. Agrónomo

www.corpoCESAR.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No 012 de 19 de julio de 201.....Pág. 4.

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000 emanada de Corpocesar, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a *OLGA RIVERA MENDEZ*, identificado con la cedula de ciudadanía CC No 28.097.813 de Charalá, Santander S., como Coordinadora de La Institución Educativa Samuel Arrieta Molina para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol(es) de la especie: Ceiba bruja, ubicado el patio de la Sede en el Corregimiento de Mandinguilla y un (01) árbol de la especie ceiba bruja ubicado en el corregimiento de Juan Marcos, municipio de Chimichagua, Cesar, mediante la tala y poda de un (01) árbol de Ceiba bruja en cada sitio mencionado, para un volumen total de 3,392m³.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a *OLGA RIVERA MENDEZ*, identificado con la cedula de ciudadanía CC No 28097813 de Charalá, Santander S., las siguientes obligaciones:

1. Cancelar a favor de CORPOCESAR, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la suma de cuarenta y seis mil setecientos setenta y dos (\$ 46.772,00) pesos, equivalentes a (3,392m³), de madera en bruto, de acuerdo a la Resolución No. 033 del 4 de marzo de 2000 emanada de la Dirección de CORPOCESAR o aquella que la modifique, sustituya o adicione.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
4. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
6. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No 012 de 19 de julio de 2017.....Pág. 5.

7. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
8. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
9. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, cuatro (04) árbol(es), de especie apta para sombrío, con altura no inferior a 1 metro.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese el señor *OLGA RIVERA MENDEZ*, identificado con la cedula de ciudadanía CC No 28.097.813 de Charalá, Santander S. o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jose Sabino Tejeda
JOSE SABINO TEJEDA SANTIAGO
Coordinador Seccional Chimichagua
Expediente No 012CSCH

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181